

## **TEMA 6: LAS BIBLIOTECAS NACIONALES Y LAS BIBLIOTECAS AUTONÓMICAS.**

1. OBJETIVOS
2. CONTENIDOS BÁSICOS
  - 2.1. Las bibliotecas nacionales
    - 2.1.1. *Concepto.*
    - 2.1.2. Funciones
    - 2.1.3. Recomendaciones de Unesco sobre bibliotecas nacionales
  - 2.2. La Biblioteca Nacional de España.
    - 2.2.1. *Configuración actual de La Biblioteca Nacional como organismo autónomo*
    - 2.2.2. Normas de acceso
  - 2.3. Las Bibliotecas Regionales de las Comunidades Autónomas.
    - 2.3.1. Características de las Bibliotecas Regionales
    - 2.3.2. El ejemplo de la Biblioteca de Cataluña
    - 2.3.3 La Biblioteca Regional de Murcia.
3. CUESTIONES DE REFLEXIÓN, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN
4. BIBLIOGRAFÍA

### **1. OBJETIVOS**

Conocer la situación actual, características y funciones de las bibliotecas nacionales y de las bibliotecas regionales de las comunidades autónomas del estado español. Conocer la normativa que regula el funcionamiento y los servicios de estas instituciones. Analizar los problemas actuales de estas instituciones documentales, y las iniciativas de cooperación internacional que gestionan las bibliotecas nacionales, y especialmente la BNE en el ámbito europeo y latinoamericano.

### **2. CONTENIDOS BÁSICOS**

#### **2.1. Las bibliotecas nacionales**

##### **2.1.1. *Concepto.***

Una biblioteca nacional es la responsable de la incorporación y conservación de ejemplares de todas las publicaciones de un país, tanto a través de compra como principalmente como receptora del denominado depósito legal. Una biblioteca nacional suele además, en relación con lo anterior, elaborar la bibliografía nacional corriente y retrospectiva del país, hacer de cabecera del sistema bibliotecario nacional, ser centro nacional de información bibliográfica y coordinadora del préstamo interbibliotecario.

Las bibliotecas nacionales, cuyo origen se remonta a la incorporación al Estado de las bibliotecas reales, no han tenido un desarrollo homogéneo. En este sentido, la ALA ha establecido tres categorías de bibliotecas nacionales, explicadas por I. Vellosillo:

- Bibliotecas de primera generación: Las bibliotecas nacionales más antiguas, fundadas antes del siglo XIX. Serían unas veinte bibliotecas, destacando entre ellas la British Library, la Library of Congress, la Bibliothèque Nationale de París, la Royal Library de Copenhague, etc. Son bibliotecas muy importantes, tanto por las colecciones reales que heredan como por sus funciones actuales.

- Bibliotecas de segunda generación: Surgidas entre principios del XIX y la IIª Guerra Mundial. Por un lado, pertenecen a este grupo las bibliotecas nacionales iberoamericanas, con una historia muy importante, pero fondos y servicios mermados por los problemas políticos. Otras bibliotecas de este grupo, como las de Australia o Canadá, nacieron como instrumento de apoyo a los parlamentos y gobiernos nacionales, lo que las hace en principio reunir colecciones legislativas para ir después extendiendo el campo de su colección hasta hacerla nacional. También se incluiría en este grupo los centros que han nacido a la vez que grandes bibliotecas públicas y universitarias de sus países, y que han tendido a dividir las funciones de biblioteca nacional físicamente entre varias bibliotecas de su organización estatal.
- Bibliotecas de tercera generación. Son las aparecidas más recientemente, en países que han logrado su independencia en las últimas décadas, a veces con nivel económico bajo. Suelen tener funciones de biblioteca pública y universitaria junto a las propias de biblioteca nacional.

### 2.1.2. Funciones

Según Al-Nahari pueden distinguirse, entre otras:

- Funciones esenciales: Constituir la colección central de la producción bibliográfica de un país. Ser receptora del depósito legal. Producir la bibliografía nacional. Desarrollar y mantener las bases de datos bibliográficas de importancia para el país. Proporcionar directrices a las bibliotecas del país. Actuar como centro bibliográfico del país. Reunir bibliografía extranjera sobre el país. Planificar y coordinar el préstamo interbibliotecario. Participar en la planificación de los servicios bibliotecarios del país.
- Funciones recomendables: Reunir, conservar y organizar los manuscritos del país. Facilitar el acceso al catálogo a otras bibliotecas. Promover la formación y la investigación en las técnicas bibliotecarias. Actuar como centro de intercambio de publicaciones a nivel nacional e internacional. Proporcionar servicios al gobierno del país.

### 2.1.3. Recomendaciones de Unesco sobre bibliotecas nacionales

La UNESCO realizó unas directrices abarcando sus recomendaciones sobre fondos, actividad bibliográfica, servicios, etc. Sin insistir en aspectos ya mencionados, comentaremos algunas de las recomendaciones:

- Servicios a usuarios: Se señala que las bibliotecas nacionales deben estudiar las necesidades de información para que los servicios se organicen en función de ellas. Se opta por la concentración de servicios para no duplicar los que ofrecen otras bibliotecas del país. Mantener y fomentar el préstamo interbibliotecario, con catálogos colectivos y listas de publicaciones seriadas. Realizar exposiciones y otras actividades de extensión cultural de interés para los usuarios.
- Conservación: Se recomiendan políticas de preservación y restauración, el uso de reproducciones para la consulta de materiales especiales, valiosos o restaurados, pudiendo estas reproducciones consistir en la digitalización o en el paso a otros soportes.
- Locales funcionales, céntricos o accesibles, amplios y extensibles, para atender el crecimiento durante al menos dos generaciones. Distribución de espacios que logren comodidad para los usuarios y seguridad.
- Relaciones nacionales e internacionales: Se deberá fomentar el conocimiento de las opiniones de los organismos relacionados con la biblioteca nacional, y fomentar investigaciones que ayuden a la mejora de los servicios. Promover y fomentar las redes nacionales de bibliotecas. Contribuir a los programas internacionales tanto a nivel gubernamental como no gubernamental.

- Bibliotecas de doble función. La Unesco opta porque las bibliotecas nacionales sean independientes. En los países muy pobres, se encargará el cometido de biblioteca nacional a la biblioteca universitaria más importante.

## 2.2. La Biblioteca Nacional de España.

### 2.2.1. Configuración actual de La Biblioteca Nacional como organismo autónomo

La regulación actual de la Biblioteca Nacional se inicia en el R.D. 848/1986, por el que se establecen las funciones y la estructura básica de la Biblioteca Nacional, incorporando como elementos novedosos:

- La absorción e integración en ella de instituciones tales como la Hemeroteca Nacional, el Instituto Bibliográfico Hispánico y el Centro del Tesoro Documental y Bibliográfico.
- La estructuración de este nuevo organismo como cabecera del Sistema Español de Bibliotecas.

Y se consolida con el R.D. 1581/1991 (BOE 8-11-1991), por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional, que la constituye como un organismo autónomo de carácter administrativo, dejando en segundo plano la función de ejercer como cabecera del Sistema Español de Bibliotecas. Este texto, junto con el R. D. 253/1997, de 21 de febrero, por el que modifica el Estatuto de la Biblioteca Nacional, señalan:

Artículo 1.- Naturaleza, clasificación y régimen jurídico

Uno. La Biblioteca Nacional, institución bibliotecaria superior del Estado y cabecera del Sistema Español de Bibliotecas (...) es un Organismo autónomo de carácter administrativo (...) y queda adscrito al Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, al que queda reservado además de las funciones legalmente atribuidas, su seguimiento y, sin perjuicio de otras competencias, el control de eficacia, de acuerdo con la normativa vigente.

Dos. La Biblioteca Nacional tiene personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y se rige por lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, en la Ley General Presupuestaria, en la Ley del Patrimonio Histórico Español, en la legislación vigente sobre Bibliotecas de titularidad estatal y en las demás disposiciones de aplicación a los Organismos autónomos.

Art. 2. Fines y funciones.

Corresponde a la Biblioteca Nacional los siguientes fines y funciones:

- a) Reunir, catalogar y conservar los fondos bibliográficos impresos, manuscritos y no librarios de carácter unitario y periódico, recogidos en cualquier soporte material, producidos en cualquier lengua española o en otro idioma, al servicio de la investigación, la cultura y la información, y difundir el conocimiento de dichos fondos.
- b) Fomentar la investigación, fundamentalmente en el área de humanidades, mediante la consulta, estudio, préstamo y reproducción de materiales que constituyen su fondo bibliográfico y documental.
- c) La alta inspección y el seguimiento del depósito legal con el fin de elaborar y difundir la información sobre la producción bibliográfica española, a partir de las entradas derivadas del depósito legal.
- d) Prestar los servicios de asesoramiento y estudio que la Administración del Estado le encomiende en el campo de la biblioteconomía y bibliografía, así como en el de conservación, acrecentamiento y difusión del Patrimonio Bibliográfico.
- e) Desarrollar programas de investigación y de cooperación con otras Bibliotecas y demás Entidades culturales y científicas que puedan contribuir al mejor desarrollo de sus funciones.
- f) Realizar, coordinar y fomentar programas de investigación y desarrollo en las áreas de su competencia.
- g) Cualquier otra función que en el marco de actuación propio de la Biblioteca Nacional se le atribuya por alguna disposición legal o reglamentaria.

Art.3. Órganos rectores y consultivos.

Uno. Los órganos rectores de la Biblioteca Nacional son los siguientes:

El Presidente.

El Director general de la Biblioteca Nacional.

Dos. Los órganos consultivos son:

El Real Patronato. El Consejo de Dirección.

Art. 4. El Presidente.

Uno. El Presidente de la Biblioteca Nacional es el Ministro de Cultura.

Dos. Corresponde al Presidente:

1. La alta dirección del Organismo.
2. La aprobación del plan estratégico plurianual, el plan anual de objetivos, la Memoria anual de actividades y el anteproyecto de presupuestos del Organismo.
3. El control de eficacia de la gestión del Organismo.
4. La presidencia de aquellas sesiones del Real Patronato a las que estime oportuno asistir, cuando no asistan SS. MM. los Reyes de España.

Art. 5. El Real Patronato.

Uno. El Real Patronato es el superior órgano consultivo colegiado de la Biblioteca Nacional.

Dos. El Real Patronato, constituido bajo la Presidencia de honor de SS. MM. los Reyes, está integrado por los siguientes miembros: 1. Presidente: nombrado por la Ministra de Educación y Cultura entre personalidades de especial relevancia científica y cultural. 2. Vicepresidente: será elegido por el Pleno, de entre los Vocales, y sustituirá al Presidente en el ejercicio de sus funciones cuando éste no asista a las sesiones. 3. Vocales natos: a) El Secretario de Estado de Cultura. b) El Secretario de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo. c) El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. d) El Secretario General de Educación y Formación Profesional. e) El Director General de la Biblioteca Nacional. f) El Director del Instituto Cervantes. g) El Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas. h) El Director de la Real Academia Española. i) El Director de la Real Academia Galega (Real Academia Gallega). j) El Director de la Euskaltzaindia (Real Academia de la Lengua Vasca). k) El Director del Institut d'Estudis Catalans (Instituto de Estudios Catalanes). 4. Vocales por designación: Hasta quince Vocales designados por la Ministra de Educación y Cultura, de entre personalidades relevantes en el ámbito de la cultura. Los Vocales designados desempeñarán sus funciones por un período de tres años, a contar desde la fecha de sus respectivos nombramientos."

Tres. El Real Patronato designará, a propuesta del Director general de la Biblioteca Nacional, un Secretario con voz, pero sin voto, de entre los funcionarios destinados en el Organismo.

Cuatro. Son funciones del Presidente del Real Patronato:

- a) Promover todos los cometidos del Patronato.
- b) Ostentar la alta representación del Patronato
- c) Prestar su apoyo al Director general del Organismo para el desarrollo de los planes y programas.
- d) Convocar las reuniones del Real Patronato, fijando su orden del día.
- e) Asegurar la regularidad de las deliberaciones.

Art. 6. Funcionamiento del Real Patronato.

Uno. El Real Patronato actúa en Pleno y en Comisión Permanente.

1. Integra el Pleno la totalidad de sus miembros.
2. La Comisión Permanente está compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario de Estado de Cultura, el Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, el Director General de la Biblioteca Nacional y hasta cinco Vocales designados por el Pleno"

Dos. Corresponde al Pleno del Real Patronato el seguimiento del grado de cumplimiento de los planes y programas, así como llevar a efecto las actividades que se precisen de apoyo institucional a la Dirección General. Son funciones del Pleno:

1. Informar las directrices generales de actuación de la Biblioteca Nacional y promover el cumplimiento de las funciones que le están asignadas.
2. Informar el Plan Estratégico Plurianual, el Plan Anual de Objetivos, la Memoria Anual de Actividades y el anteproyecto de presupuesto del Organismo.
3. Conocer e informar los planes y/o programas de adquisiciones, preservación y conservación, y plan general de publicaciones.
4. Fomentar e impulsar la participación de la Sociedad en el enriquecimiento, preservación, conservación y difusión de los fondos bibliográficos de la Biblioteca Nacional, formulando las correspondientes propuestas.
5. Elevar al Ministro de Cultura la propuesta de designación de benefactores de la Biblioteca Nacional, de las personas que se distingan por sus relevantes servicios a la misma.
6. Informar sobre las cuestiones que en el ámbito de su competencia sometan a su consideración el Presidente de la Biblioteca Nacional, o el Director general de la Biblioteca Nacional.
7. Estudiar fórmulas y, en su caso, gestionar la obtención de recursos extraordinarios de Instituciones públicas y privadas.

El Pleno podrá encomendar en sus miembros el desempeño de misiones o cometidos especiales concretos.

Tres. Corresponde a la Comisión Permanente: 1. Estudiar, deliberar e informar las propuestas que deban someterse a la aprobación del Pleno. 2. Cuidar el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos adoptados por el

Real Patronato. 3. Asesorar a los órganos rectores y al Pleno en las materias propias de su competencia. 4. Dar cuenta al Pleno del Real Patronato de su actuación en el ejercicio de las funciones anteriores. 5. Asumir cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Pleno.

Artículo 8º. El Consejo de Dirección. 1. El Consejo de Dirección tiene funciones de asesoramiento y coordinación, y asistirá al Director General de la Biblioteca Nacional en el ejercicio de sus funciones. 2. El Consejo de Dirección estará integrado por los siguientes miembros: el Director General, Director Técnico, el Gerente, los Directores del Departamento y los Jefes de Área de la Biblioteca Nacional." Disposición adicional única. Adecuación de referencias. Las referencias hechas en el Real Decreto 1581/1991, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional, al Ministerio y al Ministro de Cultura se entenderá hechas al Ministerio y a la Ministra de Educación y Cultura.

Art. 9. El Director general de la Biblioteca Nacional.

Uno. Al frente del Organismo existirá un Director, con categoría de Director general, que será nombrado y separado por Real Decreto, acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Cultura.

Dos. Corresponde al Director general de la Biblioteca Nacional:

1. Dirigir la gestión del Organismo, adoptando las medidas que conduzcan al cumplimiento de los fines y objetivos señalados por el Real Patronato.
2. Ostentar, con carácter general, la representación oficial del Organismo.
3. Coordinar, impulsar e inspeccionar las actividades de las unidades de la Biblioteca Nacional.
4. Contratar en nombre del Organismo, disponer los gastos y ordenar los pagos.
5. Elaborar y presentar a informe del Real Patronato, el anteproyecto de presupuesto de la Biblioteca Nacional, el Plan Estratégico Plurianual y el Plan Anual de Objetivos del Organismo.
6. Elevar a aprobación del Presidente de la Biblioteca Nacional las propuestas de:
  - a) El plan estratégico plurianual y sus revisiones anuales.
  - b) El anteproyecto de presupuesto y el plan anual de objetivos y actuaciones que lo sustenta.
  - c) La Memoria de actividades y las cuentas anuales.
7. Difundir, impulsar y adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos del Real Patronato.
8. Adoptar las medidas necesarias para la protección del Patrimonio de la Biblioteca Nacional, sin perjuicio de lo preceptuado en la legislación sobre el Patrimonio Histórico Español.
9. Velar por el cumplimiento del Reglamento y Normas de utilización de los Servicios de la Biblioteca Nacional y de los acuerdos adoptados por el Real Patronato.
10. Impulsar y formalizar los acuerdos de cooperación con Bibliotecas y Organizaciones bibliotecarias nacionales y extranjeras que afecten a la Biblioteca Nacional.
11. Disponer la distribución interna de los medios materiales y personales en el marco legal vigente.
12. Tomar las decisiones precisas para la ejecución de los planes y la adopción de medidas correctoras de posibles desviaciones.
13. Cualquier otra función que tenga o le sea atribuida por disposición legal o reglamentaria.
14. Asumir cuantas otras funciones (...)

Art. 10. Estructura básica.

Uno. Dependen del Director de la Biblioteca Nacional las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirector general: 1. Dirección Técnica. 2. Gerencia.

Dos. Corresponde a la Dirección Técnica:

1. Dirigir las unidades y recursos que le estén adscritos, asegurando su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de los fines y objetivos que le estén encomendados.
2. Informar al Director de la Biblioteca Nacional de los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines y funciones del Organismo y del funcionamiento de los Servicios bibliotecarios.
3. Proponer los objetivos de la Dirección Técnica e impulsar las acciones necesarias para su consecución.
4. Proponer al Director de la Biblioteca Nacional la elaboración de las disposiciones reguladoras del proceso bibliotecario y conservación, prestación de servicios externos y gestión del patrimonio bibliográfico de la Biblioteca Nacional.
5. Adoptar las medidas necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento y correcto funcionamiento del proceso bibliográfico y conservación, prestación de servicios externos y gestión del patrimonio bibliográfico.
6. Impulsar y desarrollar la realización de programas de investigación y desarrollo en las competencias propias de la Biblioteca Nacional.
7. Gestionar el apoyo y participación de la sociedad en el enriquecimiento, preservación, conservación y difusión de la colección bibliográfica y en el conocimiento de la misma.
8. Asistir al Director de la Biblioteca Nacional en el desempeño de sus funciones de carácter facultativo.

Tres. Corresponde a la Gerencia:

Dirigir las unidades y recursos que le estén adscritos, asegurando su adecuado funcionamiento y el cumplimiento de los fines y objetivos que les estén encomendados y, en particular, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. La propuesta de ordenación de los puestos de trabajo del Organismo, la tramitación de la provisión de puestos, la selección del personal y su función.
  2. La acción social y las relaciones con los órganos representativos del personal, colaborando en el proceso electoral de sus representantes; la prevención de riesgos profesionales.
  3. La administración del personal y su régimen jurídico, tramitando los oportunos expedientes sobre situaciones, permisos, disciplinarios, mantenimiento del registro y propuesta de resoluciones de los recursos.
  4. La gestión patrimonial, inventario de los bienes propios o adscritos, previsión de necesidades, tramitación de los expedientes relativos a arrendamientos, permutas, adquisiciones, etc.
  5. La tramitación de los expedientes de contratación administrativa y relaciones y coordinación con los órganos partícipes en los procesos de contratación.
  6. El mantenimiento y conservación de las instalaciones y equipos, elaboración de los proyectos y documentación técnica de los expedientes de obras.
  7. Los Servicios Generales de régimen interior, comunicaciones, intendencia, protocolo, Registro General e información al público.
  8. La tramitación de los expedientes de pago de ingresos, previsiones de Tesorería, gestión y justificación de las cuentas en Entidades de crédito y libramiento de fondos a justificar.
  9. La elaboración de los anteproyectos de presupuesto y los programas.
  10. Ejercer cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Director de la Biblioteca Nacional.
- Cuatro. Adscrita a la Gerencia existirá un Área de Apoyo General, que tendrá a su cargo:
1. La elaboración de los planes y programas del Organismo.
  2. El estudio y diseño organizativo.
  3. La gestión de los recursos informáticos. (...)

El esquema de Carrión permite una visión general del organigrama vigente de la Biblioteca Nacional.

### 2.2.2. Normas de acceso

La biblioteca nacional, como biblioteca de investigación, tiene que procurar que su uso sea el adecuado para que no se colapsen o retrasen sus servicios específicos. En España, tras una etapa, hasta la segunda parte de los años ochenta, caracterizada por el prácticamente libre acceso al uso de la biblioteca, pasa a haber unas normas muy restrictivas. Estas (Orden de 11 de abril de 1988, por la que se establecen las normas de acceso a la Biblioteca Nacional) exigían la acreditación de la condición de investigador para cualquier uso de la biblioteca, y suscitaron la polémica en tanto la Biblioteca Nacional es una parte del patrimonio cultural de los ciudadanos en general, no sólo investigadores. En 1992 se



aprueban unas nuevas normas de acceso (por Orden de 6-10-1992 del Ministerio de Cultura sobre Normas de Acceso a la Biblioteca Nacional), que facilitan el acceso temporal como lector, y admiten más posibilidades para la entrada y uso de los servicios. Por otro lado, la creación de un Museo del Libro, de carácter multimedia facilita la difusión del patrimonio cultural y la historia de la producción española para todos los interesados en general. Las normas vigentes señalan:

(...) Segundo. Previa acreditación de su identidad y formalización de la correspondiente solicitud, será libre el acceso al Servicio de Información General, al de Referencia de Publicaciones Seriadas y Periódicas y a todos los Servicios de carácter informativo general establecidos en cualquiera de las instalaciones de la Biblioteca Nacional.

Tercero. 1. El carné de usuario permitirá el acceso a las salas de lectura de la Biblioteca Nacional para consultar sus fondos no reservados del fondo moderno. Se considerará fondo moderno, a los efectos de esta Orden, el integrado por libros e impresos editados a partir de 1958.

2. El carné usuario, previa solicitud del interesado, en la que se harán constar los fondos que se propone consultar, se expedirá por un período de tiempo adecuado a las necesidades del usuario, y máximo de un año. El carné podrá ser denegado en el supuesto de que el solicitante pueda acceder a dichos fondos en otros Centros públicos, de los que la Biblioteca Nacional le informará suficientemente.

3. Podrán expedirse pases temporales, de duración no superior a quince días, a quienes, por tener su residencia fuera de Madrid o pretender una investigación limitada, no deseen solicitar el carné de usuario. A petición del interesado podrá prorrogarse el pase temporal por un nuevo plazo de hasta quince días de duración.

Cuarto. 1. El carné de investigador permitirá el acceso a todos los fondos y servicios de la Biblioteca Nacional, excepto a aquellos cuya consulta o utilización se halle restringida por razones de seguridad o conservación.

2. Tendrán la consideración de investigadores a los efectos de esta Orden:

a) Todos los miembros de las Academias nacionales españolas y de las Instituciones análogas de países iberoamericanos y de las Comunidades Europeas.

b) El personal docente adscrito a Centros de enseñanza públicos o privados oficialmente reconocidos, españoles, iberoamericanos o de la Comunidad Europea.

c) Los investigadores del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y de Instituciones análogas españolas, iberoamericanas o de países de las Comunidades Europeas.

d) Los bibliotecarios, documentalistas, archiveros y museólogos de dichos países, en posesión de título habilitante oficialmente reconocido para el ejercicio de dichas profesiones.

e) Quienes estén en posesión del título de Doctor expedido por facultades universitarias y Escuelas politécnicas superiores españolas y de los países iberoamericanos o de las Comunidades Europeas.

Quinto. 1. Se expedirán carnés de investigador a quienes estén comprendidos en los supuestos del apartado 2 del punto anterior, previa solicitud de los interesados, en la que deberán acreditar documentalmente encontrarse en cualquiera de dichas situaciones.

2. Los carnés de investigador serán válidos por un período de tres años.

Sexto. Quienes sin estar comprendidos en algunos de los supuestos enumerados en el punto 4., 2, de esta Orden realicen o se propongan realizar trabajos de investigación podrán ser autorizados para acceder a los fondos de la Biblioteca Nacional y utilizar sus servicios en las mismas condiciones y por el tiempo establecidos, respectivamente, en los puntos 4, 1, y 5, 2, de esta Orden, mediante la expedición a su favor del carné de investigador. La solicitud deberá expresar la naturaleza y características del trabajo de investigación, justificando la necesidad de acceder para realizarlo a los fondos de la Biblioteca Nacional, e indicando los que precise utilizar.

Séptimo. 1. Quienes realicen trabajos de investigación con fines académicos también podrán acceder a los fondos y servicios de la Biblioteca Nacional mediante la expedición de un carné especial de investigador, previa presentación de solicitud acompañada de una carta o certificación del Director del trabajo de investigación en curso.

2. Este carné especial del investigador, distinto del mencionado en los puntos 5. y 6., será válido por un período de un año.

Octavo. 1. Los bibliotecarios, archiveros, museólogos y documentalistas y quienes cursen estudios en dichas áreas podrán obtener, previa solicitud en la que acrediten su condición o la realización de tales estudios y Centro en que los realicen, un carné que les permita el uso del préstamo personal de los fondos del Servicio de Documentación Bibliotecaria.

2. Dicho carné tendrá validez por un período de tres años.

Noveno. 1. Las solicitudes para obtener cualquiera de los carnés que autorizan el acceso a las instalaciones de la Biblioteca Nacional deberán efectuarse en los impresos oficiales que se insertan como anexo a esta Orden. La

Dirección de la Biblioteca podrá solicitar información complementaria o aclaraciones sobre los requisitos necesarios para la concesión de dichos documentos.

2. Las solicitudes comprenderán la información precisa para comprobar la identidad de los peticionarios y la concurrencia de los requisitos que justifican el otorgamiento de las correspondientes autorizaciones, que tendrán carácter confidencial, sin que pueda utilizarse para otros fines.

3. La denegación de las autorizaciones, en su caso, se notificará a los solicitantes.

Décimo. La validez de los carnés o autorizaciones concedidas estará condicionada a que la utilización de los mismos no afecte al normal funcionamiento de los servicios de la biblioteca o a la conservación de sus fondos.

### 2.3. Las Bibliotecas Regionales de las Comunidades Autónomas.

La significación de lo regional es variable según el nivel de especificidad cultural, que llega a su expresión máxima cuando hay lenguas propias. En ese caso las bibliotecas regionales llegan a ser equivalentes a Bibliotecas Nacionales en su ámbito.

#### 2.3.1. Características de las Bibliotecas Regionales

Sus funciones típicas serían

- La conservación y difusión del patrimonio bibliográfico regional, normalmente a través del depósito legal y otras formas de adquisición para el patrimonio bibliográfico histórico
- La realización de la bibliografía regional en coordinación con la biblioteca nacional
- La información bibliográfica sobre los temas de interés regional y el acceso al documento original a través del préstamo interbibliotecario
- La coordinación y el apoyo al resto de bibliotecas de la Región

En un principio podemos establecer un paralelismo entre el concepto de biblioteca nacional y el de biblioteca regional. Sin embargo, en cada ámbito autonómico la realización del modelo de biblioteca regional es muy distinto, según la profundidad y especificidad de la zona en que se ubique, según existan o no otros órganos regionales de coordinación, etc. Hay casos de comunidades uniprovinciales donde la biblioteca pública de titularidad estatal de la capital ha recibido las competencias de biblioteca regional. En otros casos, se ha optado por crear una biblioteca autónoma para estos fines. En unos sitios ejerce de cabecera del sistema regional, y en otros se ha creado para ello un órgano coordinador al modo de los antiguos centros coordinadores.

Para Carrión, una biblioteca regional, en primer lugar, debe ser una biblioteca que responda a las necesidades bibliotecarias regionales de modo técnico y no burocratizado. Debe tener un carácter científico, con colecciones de investigación, con fondos de referencia muy completos, complementarios a los de las otras bibliotecas científicas de la zona. Debe realizar funciones únicas en la región, que no repitan otras de modo incompleto. Sus responsabilidades adquirirán el rango de nacionales cuando el uso de un segundo idioma haga a la biblioteca regional de esa zona el centro adecuado para la adaptación de normas técnicas, la formación de colecciones exhaustivas de esa lengua, y el control y la difusión bibliográfica en dicho idioma. Es una biblioteca que ante todo debe ser exhaustiva en el fondo regional, que tiene una gran responsabilidad respecto del fondo antiguo, de los fondos hemerográficos. Y que a través de los catálogos colectivos y de los servicios de acceso al documento potencia la capacidad informativa de todas las bibliotecas de la región.

#### 2.3.2. El ejemplo de la Biblioteca de Cataluña

La regulación de la Biblioteca de Cataluña en la Ley de Bibliotecas de esta comunidad aprobada en 1993 ofrece un claro ejemplo de Biblioteca que equivale a Biblioteca Nacional en su ámbito. Se desarrolla en el título II de la siguiente manera:

Art. 7. Definición. 1. La Biblioteca de Cataluña es la biblioteca nacional. Tiene por misión recoger, conservar y difundir la producción bibliográfica catalana y la relacionada con el ámbito lingüístico catalán, incluida la producción impresa, periódica o no, visual y sonora, de cada obra de la cual recogerá dos ejemplares, al menos, cualesquiera que sean el soporte o la técnica empleados. 2. La Biblioteca de Cataluña velará por la conservación y la difusión del patrimonio bibliográfico, que comprende, además de las obras descritas en el apartado 1, las obras bibliográficas que se hallan en Cataluña que tienen valores históricos o culturales relevantes, de acuerdo con lo que establece la legislación sobre patrimonio histórico y cultural. 3. La Biblioteca de Cataluña, primer centro bibliográfico de la cultura catalana, mantendrá, mediante las adquisiciones pertinentes, la condición de centro de consulta y de investigación científica de carácter universal.

Art. 8. Estructura. La Biblioteca de Cataluña se estructura en unidades que engloban el conjunto de materiales en diferentes soportes. Estas unidades gozan de la autonomía necesaria para el desarrollo de sus funciones.

Art. 9. Funciones. 1. La Biblioteca de Cataluña, mediante cada una de las unidades en las que se estructura, ejerce en todo el territorio las funciones siguientes: a) Recoger, conservar y difundir todas las obras editadas o producidas en Cataluña y las relacionadas por cualquier motivo con los territorios del ámbito lingüístico catalán. Con esta finalidad, es perceptora del Depósito Legal y adquiere las obras bibliográficas catalanas que no le llegan por este medio. b) Adquirir, conservar y difundir los fondos generales multidisciplinares y de alcance universal adecuados para la investigación en las distintas ramas del saber. c) Velar por la conservación y la preservación de las obras que constituyen el patrimonio bibliográfico de Cataluña, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2, se hallen donde quiera que se hallen, dentro del territorio nacional. d) Elaborar, gestionar y difundir periódicamente, en las formas y con los soportes que exijan las necesidades de los usuarios, la bibliografía nacional y el catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico, en coordinación con las diferentes unidades. e) Prestar los servicios de apoyo para la protección del patrimonio bibliográfico de Cataluña, y especialmente los servicios de restauración, microfilmación y gestión de obras duplicadas y sobrantes. 2. La Biblioteca de Cataluña adaptará las normas bibliográficas internacionales y, en su caso, elaborará las que han de regir la catalogación de todo el Sistema Bibliotecario de Cataluña. La Biblioteca de Cataluña supervisa, válida y unifica en un solo listado el catálogo de autoridades.

Art. 10. Coordinación con otros centros. La Biblioteca de Cataluña mantendrá relaciones de colaboración y coordinación con otros centros que dispongan de fondos de interés bibliográfico.

Art. 11. Oficinas del Depósito Legal. Las oficinas del Depósito Legal de Cataluña tienen la misión de recoger un número determinado de cada una de las obras que se producen en Cataluña y remitirlas a los centros que las han de conservar y poner al alcance de los usuarios.

Art. 12. Condición orgánica. La Biblioteca de Cataluña es una entidad autónoma de carácter administrativo, adscrita al Departamento de Cultura, que goza de personalidad jurídica, de patrimonio propio y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus finalidades, de acuerdo con esta Ley y con la legislación sobre entidades autónomas que le es aplicable.

Art. 13. Organos de gobierno y gestión. Son órganos de gobierno y gestión de la Biblioteca de Cataluña: a) El Consejo Rector. b) El director de la Biblioteca de Cataluña y los directores de las unidades en las que ésta se estructura. c) El gerente de la Biblioteca de Cataluña.

Art. 14. Consejo Rector: composición y funciones. 1. El Consejo Rector de la Biblioteca de Cataluña está integrado por: a) El presidente, que es el consejero de Cultura. b) El vicepresidente primero, que es el director general competente en materia de bibliotecas; el vicepresidente segundo, que es el presidente del Institut d'Estudis Catalans, y el vicepresidente tercero, que es el director de la Biblioteca de Cataluña. c) Los vocales siguientes, nombrados por el consejero de Cultura: Los directores de las diferentes unidades de la Biblioteca de Cataluña. Cuatro vocales a propuesta del director general competente en materia de bibliotecas. Dos vocales a propuesta del Institut d'Estudis Catalans. Dos vocales a propuesta del Consejo Interuniversitario. Un vocal a propuesta del Ayuntamiento de Barcelona. Un vocal a propuesta del Colegio Oficial de Bibliotecarios-documentalistas de Cataluña. d) Un secretario, con voz y sin voto, que será un funcionario de la Biblioteca de Cataluña. 2. El Consejo Rector tiene como funciones: a) Aprobar anualmente el plan de actuación, la memoria sobre la gestión y el anteproyecto de presupuesto. b) Ejercer la alta dirección de la entidad y supervisar su actuación. c) Proponer la estructura orgánica y la plantilla de personal. d) Aceptar donaciones, legados y herencias. e) Acordar la creación de nuevos órganos de gestión para un mejor funcionamiento de la Biblioteca de Cataluña. f) Deliberar e informar sobre los asuntos que el presidente someta a su consideración.

Art. 15. Director. El director de la Biblioteca de Cataluña, que es nombrado por decreto, tiene por funciones: a) Ejercer la dirección de la entidad, establecer las directrices técnicas para la prestación de servicios y fijar los criterios generales de organización. b) Representar al centro y ejercer las acciones judiciales y administrativas. c) Formalizar los contratos y autorizar los gastos. d) Nombrar y separar al personal. e) Coordinar la actividad de las diferentes unidades en las que se estructura la Biblioteca de Cataluña. f) Acordar las adquisiciones de material bibliográfico. g) Proponer al Consejo Rector el plan anual de actuaciones, la memoria sobre la gestión y el anteproyecto de presupuesto. h) Cualquier otra que el Consejo Rector le encargue y, en general, todas aquellas que no hayan sido asignadas expresamente a otros órganos.

Art. 16. Gerente. El gerente de la Biblioteca de Cataluña actúa bajo la supervisión del director y ejerce las funciones que sean establecidas por reglamento. (...)

Art. 18. Declaración de fondos de interés nacional. Pueden declararse de interés nacional los fondos bibliográficos que tienen un valor cultural especial integrados en bibliotecas o en colecciones. La declaración se realiza de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación sobre el patrimonio histórico y cultural.

Art. 19. Efectos de la declaración de fondos de interés nacional. 1. La declaración de fondos de interés nacional conlleva para los titulares de la biblioteca o la colección en la que están custodiados, además de las obligaciones fijadas en la legislación sobre patrimonio histórico y cultural, las obligaciones siguientes: a) Colaborar con la Biblioteca de Cataluña para su catalogación y su inclusión en el catálogo del patrimonio bibliográfico correspondiente. b) Colaborar con la Biblioteca de Cataluña para su conservación y su difusión. 2. Para el cumplimiento de las obligaciones que establece el apartado 1, los titulares de las bibliotecas y colecciones recibirán el apoyo técnico y económico de la Biblioteca de Cataluña.

Art. 20. Patrimonio bibliográfico de las bibliotecas públicas de titularidad estatal. 1. Se declaran de interés nacional los fondos que tienen relevantes valores históricos o culturales conservados en las bibliotecas públicas de titularidad estatal de Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona. 2. Las bibliotecas a que hace referencia el apartado 1 se coordinarán y colaborarán con la Biblioteca de Cataluña (...).

### 2.3.3 La Biblioteca Regional de Murcia.

En la Región de Murcia, en un principio, cuando llegan las competencias de Cultura, se piensa que haga las veces de biblioteca regional la biblioteca de la desaparecida Diputación Provincial. Posteriormente, al tomar el gobierno regional la gestión de la Biblioteca Pública del Estado ubicada en la Casa de la Cultura, se decide que pase a ser ella la que ejerza de biblioteca regional. Así se recoge en la Ley de Bibliotecas de la Región de Murcia, que asigna en el artículo 6 a la Biblioteca Pública de Murcia estas funciones:

Artículo 6. La Biblioteca Pública de Murcia es el primer centro bibliotecario de la Comunidad Autónoma de Murcia, teniendo como funciones, además de las propias de todos los servicios bibliotecarios, las siguientes: a) Recoger, conservar y difundir el patrimonio bibliográfico y toda la producción impresa, sonora y visual de la Región de Murcia producida en su ámbito territorial o de especial interés para ella, así como elaborar la información bibliográfica sobre la producción editorial murciana. b) Actuar como centro de control bibliográfico y central técnica de los trabajos bibliotecarios y de apoyo e intercambio con el resto de las bibliotecas integradas en el Sistema. c) Elaborar, en coordinación con el resto de las bibliotecas del Sistema, el catálogo colectivo y las formas de consulta del mismo. d) Ser depositaria de los fondos bibliográficos, y registros sonoros y audiovisuales que no sean donados o entregados en depósitos a la Comunidad Autónoma de Murcia, así como de los ejemplares procedentes del Depósito legal que a ésta corresponde. e) Establecer relaciones de cooperación técnica y conexión informática con el Sistema Español de Bibliotecas y los demás Sistemas autonómicos.

En este contexto, sin embargo, a mediados de 1996 se produce una importante reforma normativa, que supone un mayor protagonismo de la Biblioteca Regional, que pasa a absorber de hecho a la Biblioteca Pública del Estado de Murcia, coincidiendo prácticamente con su traslado al moderno edificio que actualmente ocupa. El Decreto n 62/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Educación. B.O.R.M. 17-8-96, señala, en lo que compete a nuestro tema, lo siguiente:

Artículo 12.- Dirección General de Cultura.

1. La Dirección General de Cultura es el órgano al que le corresponde, además de las funciones establecidas con carácter general en la normativa regional vigente para las Direcciones Generales, la gestión y conservación de museos, archivos y bibliotecas, la protección del patrimonio histórico, arqueológico, bibliográfico y documental, y la promoción de cuantas actividades tengan por objeto el fomento de la cultura en la Región de Murcia.

2. Para el ejercicio de sus funciones, la Dirección General de Cultura se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Instituto de Patrimonio Histórico.
- Biblioteca Regional de Murcia.
- Archivo General de la Región de Murcia.
- Museo de Murcia.
- Sección de Música y Artes Escénicas.

- Sección de Coordinación Administrativa. (...)

Artículo 14.- Biblioteca Regional de Murcia.

1. La Biblioteca Regional de Murcia. Con rango administrativo de Servicio, es el primer centro bibliotecario de la Región de Murcia, recopila la información y documentación existente sobre el patrimonio bibliográfico y recoge, conserva, gestiona y pone a disposición del público toda la producción impresa, sonora y visual de la Región o que resulte de interés para ella. Asimismo, es la unidad encargada de prestar asistencia a la Dirección General de Cultura en materia de bibliotecas, patrimonio bibliográfico, sonoro y visual, promoción del libro, la lectura y el cine, y cualesquiera otras acciones de promoción cultural relacionadas con estos ámbitos. Tiene encomendada la asistencia a las bibliotecas que se integren en el Sistema Regional de Bibliotecas y la coordinación e inspección de las mismas, y realiza funciones de estudio, informe, asesoramiento, propuesta, tramitación de expedientes y aquellas otras que se le encomienden en relación con sus cometidos. Asume también el depósito legal de las publicaciones realizadas en la Región de Murcia, sea cual sea la naturaleza y el soporte de las mismas. Al frente de la Biblioteca Regional de Murcia habrá un Director.

2. La Biblioteca Regional de Murcia prestará los servicios de biblioteca público, hemeroteca regional, editora regional, fondo regional y de colecciones especiales que incluye el depósito legal, centro de recursos audiovisuales, coordinación del catálogo colectivo del patrimonio bibliográfico, asistencia técnica a los centros bibliotecarios que se integren en el Sistema Regional de Bibliotecas y aquellos otros que puedan encomendársele en relación con sus cometidos.

3. La Biblioteca Regional de Murcia contará con una unidad de apoyo administrativo, con rango de Sección, necesaria para el cumplimiento de sus funciones y estará dotada con el personal que se determine en la Relación de puestos de Trabajo.

### **3. CUESTIONES DE REFLEXIÓN, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN**

¿Qué fines tienen las bibliotecas nacionales? ¿Cuál debe ser su estatuto jurídico? ¿Qué papel juegan los órganos consultivos que forman parte de su organigrama? ¿Cómo fomentan las bibliotecas nacionales el desarrollo del sistema bibliotecario en general? ¿Qué fines tienen las bibliotecas autonómicas o regionales? ¿En qué casos podría considerarse una biblioteca regional como biblioteca nacional de su ámbito? ¿Qué relaciones debe haber entre biblioteca nacional y bibliotecas regionales? ¿Qué normas de acceso a los usuarios deben tener estas bibliotecas?

### **4. BIBLIOGRAFÍA**

- AL-NAHARI, A.M. *The role of National Libraries in developing countries*. Londres: Mansell, 1984.
- BIBLIOTECAS NACIONALES IBEROAMERICANAS. *Boletín de ANABAD*, 1994 (monográfico)
- CARRION GUTIEZ, A. Las bibliotecas autonómicas. *Boletín de ANABAD*, L, 2000, 9-80.
- CORNISH, G. P. *The role of national libraries in the new information environment*. Paris: UNESCO, 1991. (PGI-91/WS/4).
- FUENTES ROMERO, J. J. Las bibliotecas centrales de Comunidades Autónomas del Estado Español: su colección de materiales. *Revista española de documentación científica*. 4, 23. 2001, p. 395-416.
- LINE, M. *What national libraries have been in the past and what they might be in the future*. Conference held at the Biblioteca de Catalunya, 18 February, 1994. Barcelona: Biblioteca de Catalunya, 1994.
- SYLVESTRE, G. *Directrices sobre bibliotecas nacionales*. Paris: UNESCO, 1987. (PGI-87/WS/17).
- SYLVESTRE, G. *Directrices sobre bibliotecas nacionales*. París: UNESCO, 1987.
- VELLÓSILLO GONZÁLEZ, I. Las bibliotecas nacionales. En: ORERA ORERA, L. *Manual de Biblioteconomía*. Madrid: Síntesis, 1996, p. 325-335.

- ZAPICO ALONSO, F.; CALDERA SERRANO, J. REYES BARRAGÁN, M. J. Descripción y evaluación de los recursos informativos de las bibliotecas regionales en España. En: HOMENAJE a Juan Antonio Sagredo Fernández: Estudios de Bibliografía y Fuentes de Información. Madrid: Complutense, 2001; p. 591-645